



**Universidad Nacional Autónoma de México**

---

---

**Facultad de Estudios Superiores Acatlán**

**TENDENCIAS ECONÓMICAS EN LA REFORMA DE 1992  
AL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL**

**SEMINARIO CURRICULAR**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**ALVARO GONZÁLEZ SALDO**

**ASESOR: LIC. FERNANDO PAYÁ AYALA**

**Naucalpan Edo. De México, noviembre de 2010.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A Gloria, por su serena sensibilidad  
para estar siempre solidaria  
a mi lado**

**Gracias, hijos, por  
condescender  
su tiempo**

**Al Lic. Fernando Payá Ayala,  
por su apoyo y dirección en la  
elaboración del presente trabajo**

**A la Dra. María del Rosario Aguas Villalpando,  
por su alto sentido de responsabilidad,  
profesionalismo y generosa ayuda**

# ÍNDICE

<b>RESUMEN</b> .....	<b>1</b>
----------------------	----------

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>2</b>
---------------------------	----------

## **CAPÍTULO 1**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL**

RESEÑA HISTÓRICA CONSTITUCIONAL.....	<b>6</b>
1.1 CONSTITUCIÓN DE 1917.....	<b>9</b>
1.2 PRIMERA REFORMA .....	<b>10</b>
1.3 SEGUNDA REFORMA.....	<b>13</b>
1.4 TERCERA REFORMA.....	<b>15</b>
1.5 CUARTA REFORMA.....	<b>16</b>
1.6 QUINTA REFORMA.....	<b>17</b>
1.7 SEXTA REFORMA.....	<b>20</b>

## **CAPÍTULO 2**

### **ANÁLISIS DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL A PARTIR DE 1992**

2.1 EL FEDERALISMO.....	<b>23</b>
2.2 EL NEOLIBERALISMO EN MÉXICO.....	<b>25</b>
2.3 EL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL ACTUAL.....	<b>26</b>
2.4 LEYES REGLAMENTARIAS.....	<b>30</b>
2.5 EDUCACIÓN PRIVADA.....	<b>30</b>
2.6 DESCENTRALIZACIÓN.....	<b>31</b>

## **CAPÍTULO 3**

### **LAS TENDENCIAS ECONÓMICAS IMPLÍCITA DEL SISTEMA EDUCATIVO**

3.1 ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA.....	<b>33</b>
3.2 EDUCACIÓN PREESCOLAR.....	<b>35</b>
3.3 EDUCACIÓN PRIMARIA.....	<b>36</b>
3.4 EDUCACIÓN SECUNDARIA.....	<b>37</b>

3.5	LA PRIVATIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN.....	37
3.6	ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN EDUCATIVA.....	39
	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>45</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>48</b>

## **RESUMEN**

Se aborda la política del Estado Mexicano derivada de la reforma al artículo 3° Constitucional y del Acuerdo Nacional para la Modernización de Educación Básica y Normal (ANMEB) del año de 1992. Así como la aplicación de dichas reformas educativas, partiendo de los cambios del entorno económico, político y social que provocaron un considerable rezago educativo por el modelo centralizado que surgió como una solución a la diversidad sociocultural, económica y demográfica de nuestro país. Ante esto, se destaca la participación de los particulares dedicados a la impartición de la educación en México. Por lo cual, se propone una descentralización educativa autónoma estatal, con un marco jurídico acorde a las necesidades locales y regionales; rescatando el espíritu del constituyente de 1917, orientando la educación a la calidad y equidad.

## INTRODUCCIÓN

La educación, derecho fundamental del hombre, ha sido el puente entre el individuo y la sociedad, considerada a su vez como el germen de la convivencia y el mejoramiento social.

Actualmente, nuestro sistema educativo atraviesa por un momento de cambio, producto de los reajustes económicos y políticos que se viven a nivel mundial; el gobierno mexicano responde a la política internacional con ajustes a la normatividad en materia educativa, tales como: las reformas al artículo tercero constitucional y el cambio de Ley Federal de Educación a Ley General de Educación, con las consecuencias que dichos ajustes implican.

Estas consecuencias desafortunadamente se manifiestan en disposiciones normativas que abarcan todos los niveles educativos y, en todos los aspectos técnicos, administrativos, pedagógicos operativos, etc.

En México, como parte significativa del Tratado de Libre Comercio, se establece una nueva relación educación-industria que obliga a cambiar de manera sustancial el sentido y operación de la educación.

El neoliberalismo impuso una educación con endeble bases científicas, carente de ética y formación humana, que privilegia los intereses del mercado y la acumulación de capital en beneficio de compañías transnacionales y de las potencias hegemónicas, convirtiendo a la educación en una mercancía.

Mi interés en el análisis del tema educativo se debe a que en este momento coyuntural de la vida educativa del país es importante, toda vez que se podrá definir nuevos caminos, que desarrollen las relaciones de poder: económico, político y social.

El análisis histórico de la política educativa, desde sus inicios hasta la actualidad, nos permite reflexionar respecto a la presencia de periodos cíclicos en donde se centraliza o descentraliza la educación según convenga a los intereses gubernamentales, tendientes a la privatización de la educación.

En este sentido, la visión que el Estado mexicano tiene sobre el modelo educativo que impone, dista mucho de cubrir las necesidades que nuestra sociedad demanda, ya que obedece a una política cuyos intereses son determinados por organizaciones internacionales como el Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que ven a la educación como un negocio lucrativo, más que un asunto de derecho y justicia social.

Lo anterior se concretó en: los artículos 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 y 30 de la Ley General de Educación, 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica 1992; Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación 2007-2012 y el Pliego General de Demandas 2007 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; los cuales han quedado muy distantes de las necesidades regionales y locales del país.

Por consiguiente el Estado debe concentrar sus esfuerzos en crear un sistema educativo sólido, basado realmente en valores nacionales que no releguen la soberanía nacional por dar cumplimiento a compromisos internacionales, así como fijar objetivos, procedimientos y criterios de eficacia en términos semejantes a los establecidos en otros países.

El presente trabajo pretende hacer un análisis de la educación en México, partiendo de los cambios de mayor impacto, social-político y económico. Así como las contradicciones para saber si en efecto estamos mejor ahora que antes en cuanto a la calidad de educación básica en nuestro país, al tomarse como únicos puntos de referencia nuestras participaciones en evaluaciones internacionales. Además de nuestra escasa información en este tema, toda vez que hemos participado muy poco, aparte de que no se han dado a conocer ampliamente los resultados de esas pruebas estandarizadas.

El objetivo del presente análisis es retomar un elemento al cual no se le dio importancia en 1992, la reforma al artículo 3° Constitucional, situación jurídica que favoreció a los particulares dedicados a ofrecer servicios educativos, así como la modificación al marco normativo para asegurar la observancia de los preceptos constitucionales; respecto con las siguientes normas: la nueva Ley Orgánica de Educación Pública de 1992; la ley General de Educación Pública del 13 de junio de 1993; el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal (ANMEB) de 1992, sirviendo tristemente sólo para deteriorar la imagen de la educación que ofrece el estado, frente a la educación que brindan los particulares, donde la descentralización de la enseñanza básica, como un rango de política de estado cuya importancia era efectuar la transferencia de los servicios de la enseñanza básica a los estados quedó en entre dicho el concepto de federalismo jurídicamente discutible donde sigue predominando el poder central federal.

En este trabajo, que consta de tres capítulos, se presenta en el capítulo 1, antecedentes históricos, destacando entre otras cosas, características generales de los cambios al artículos 3° Constitucional y los impactos que trajeron consigo. En el capítulo 2 se hace un comparativo del artículo 3° constitucional de 1917, y sus diversas reformas, analizando, la relevancia que tuvieron en la educación básica, el cual, no había sido modificado por varios años, sino hasta la

presidencia de Carlos Salinas de Gortari, cuando el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados una iniciativa presidencial en noviembre de 1992 para reformarlo, manifestando como único propósito consagrar el derecho a la educación y establecer la obligación del estado para impartir educación preescolar, primaria y secundaria. En el capítulo 3, se expone un comparativo entre el constituyente de 1917 hasta la actualidad, dejando al descubierto una política centralizada y repleta de vicios que se originan en la confusión de intereses políticos principalmente. Por último, se realizan conclusiones y propuestas sobre educación.

# **CAPÍTULO 1**

## **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL**

### **1.1 RESEÑA HISTÓRICA CONSTITUCIONAL**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es una Ley Suprema, porque señala normas de cumplimiento obligatorio para todos los mexicanos y reúne las sugerencias o semillas de varios ordenamientos que nacen de la propia Constitución. Es la Ley primordial de una nación porque al constituirse un pueblo se forma, se establece y se fundamenta de acuerdo con normas específicas de conducta general plasmadas en la Constitución, a la cual obedecerán todos los habitantes del país, y emanando todas las disposiciones posteriores que se dicten para normar la vida común y privada de los mismos.

La Constitución de un país es por lo tanto, una garantía para sus habitantes, el goce pacífico de los derechos humanos, de las garantías individuales y de la convivencia humana.

Con el propósito de tener una visión más amplia, respecto al tema, es indispensable referirse a las diversas circunstancias normativas de que ha sido objeto la educación en nuestro país, como resultado de la lucha del pueblo mexicano por definir su proyecto histórico como nación, para ello resulta indispensable la realización de un breve panorama de la educación en la Constitución, así, como en diversos ordenamientos jurídicos respecto a dicho tema.

Ahora bien, recordando un poco de la educación de nuestros antepasados, cabe mencionar que, dentro de la organización política y social de los aztecas, se encontraba bajo el control y autoridad estatal,

a través de dos instituciones, *el Telpochcalli* y *el Calmécac*, donde se impartía respectivamente enseñanza a los jóvenes e infantes pertenecientes a la clase media y a los mancebos de la clase acomodada de la sociedad, quienes tenían la obligación de asistir; se trataba, por tanto, de una educación clasista, en virtud de que se excluía a los llamados *Mazehuales*, quienes conformaban la clase del pueblo.

En el caso de la época colonial, la educación estaba bajo el control eclesiástico y estatal, excluyendo toda libertad de enseñanza, ya que esencialmente se difundían las doctrinas católicas que eran la base de la unidad política del estado español.

En los primeros años del México independiente no se advierte en los respectivos documentos constitucionales mayor preocupación por las características de la educación, encontrándose tácticamente monopolizada por la iglesia católica.

El documento previo a la reforma liberal de 1833, a cargo de Valentín Gómez Farías, propuso ampliar la educación oficial a través de la creación de la Dirección General de Instrucción Pública, el establecimiento de la enseñanza libre y la instauración de escuelas primarias y normales: “Por estimarla un reducto del pensamiento conservador, se clausuró la Real y Pontificia Universidad reabriéndose y cerrándose eventualmente durante los años siguientes según el gobierno liberal o conservador en turno, así como otros colegios de estudios superiores; en su lugar, se organizaron escuelas de estudios preparatorios y otras de carácter profesional”.<sup>1</sup>

En consecuencia, la Constitución liberal de 1857, fue congruente con sus postulados y estableció la libertad de enseñanza. En 1867 el presidente Juárez expidió, en uso de las facultades de que se hallaba

---

<sup>1</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, México, UNAM, 1985.*

investido y en contra de quienes repudiaban la intromisión del Estado en la enseñanza, la Ley Orgánica de Instrucción Pública que instituyó la enseñanza primaria gratuita, laica y obligatoria, pero cuya vigencia se limitó al Distrito Federal, ya que el Congreso de la Unión carecía de facultades federales en la materia.

Por otra parte, el proyecto del artículo 3° presentado por Venustiano Carranza en el año de 1917, al Congreso de Querétaro preveía la plena libertad de enseñanza, así como el laicismo y la gratuidad que se impartiera en establecimientos oficiales. La Comisión de Constitución –precedida por Múgica, uno de los líderes más destacados de la corriente radical del Congreso- dio a conocer su dictamen sobre dicho artículo, el cual no estaba de acuerdo con el proyecto propuesto por Venustiano Carranza y propuso un texto más progresista que eliminaba totalmente la intervención del clero en la enseñanza, por estimar que la enseñanza religiosa perjudicaba el desarrollo psicológico natural del niño y que el clero, al anteponer los intereses de la iglesia, era contrario a los intereses nacionales y sólo buscaba usurpar las funciones del Estado.

Por lo anterior, el texto original del artículo 3° estableció por primera vez a nivel constitucional las siguientes características de la enseñanza: La impartición de ésta, en escuelas oficiales sería laica, al igual que la enseñanza primaria elemental así como la superior, al igual que la impartida en establecimientos particulares; por lo que, ni las corporaciones religiosas, ni los ministros de algún culto podrían establecer o dirigir escuelas primarias; respecto a los planteles particulares sólo podrían establecerse, siempre y cuando se sujetaran a la vigilancia oficial, los establecimientos oficiales, deberían impartir enseñanza primaria gratuita.

## 1.2 CONSTITUCIÓN DE 1917 Y SUS INICIOS

Como antecedentes de tales características recordemos que en España dejó de ser la educación materia de legislación general y ordinaria, para convertirse en objeto de ordenación constitucional al expedirse en 1812 la Carta de Cádiz. Siendo el antecedente inmediato que debe tomarse como punto de partida para la incorporación del tema de educación en nuestra constitución de 1917.

En particular, la Constitución de 1917, al recoger los anhelos de libertad y de justicia expresados por las clases populares de México a través de sus dirigentes formuló el programa que los gobiernos emanados de ella deberían realizar para conseguir la paz, el bienestar y prosperidad del país en el más alto grado posible. En cumplimiento de esa misión, se han buscado en diversas épocas, reformas sustanciales a la educación.

Podemos observar por lo tanto, que en lo relativo a educación, la Constitución de 1917, establece como carácter fundamental, que debe ser laica, científica, democrática, nacional y social; por lo cual proclama el carácter gratuito y obligatorio de la enseñanza primaria y prohíbe terminantemente la intervención de corporaciones religiosas y ministros de cualquier culto en la enseñanza primaria, secundaria y normal.

La libertad de enseñanza suscitó una ardua discusión, en el Congreso Constituyente de 1916, como consecuencia de la cual, se restringió dicha libertad mediante las siguientes exigencias:

- 1) La enseñanza de los establecimientos oficiales de educación, la primaria elemental y superior de los establecimientos particulares debería ser laica.

- 2) Quedaron vedados el establecimiento y dirección de las escuelas de educación primaria a las corporaciones religiosas y a los ministros de los cultos.
- 3) El establecimiento de las escuelas primarias quedó sujeto a la vigilancia oficial.
- 4) La enseñanza primaria se impartiría gratuitamente.

Por lo cual, la promulgación del artículo 3° Constitucional de 1917, marcó una nueva etapa en la lenta evolución sufrida por las normas constitucionales que se encargaron hasta entonces de la educación.

Así mismo, se establecieron las bases constitucionales de la educación en México. Como lo refiere el artículo 3° Constitucional señalando como principios y criterios que deben orientar a la educación conformando todo un programa ideológico al definir nociones tan importantes como la democracia, lo nacional, y lo social; al respecto, establece las características constitucionales de la enseñanza a cargo del Estado.

### **1.3 PRIMERA REFORMA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1934**

En la reforma de 1934, el artículo 3° constitucional, se tomó como base primordialmente una iniciativa formulada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, misma que fue apoyada por la totalidad de los diputados, imprimiéndole a la enseñanza pública cierto contenido ideológico con una determinada finalidad.

Así, el 13 de diciembre de 1934, siendo el presidente en turno el General Lázaro Cárdenas, fue publicada la primera reforma al artículo 3° Constitucional, señalando lo siguiente:

**Artículo 3°.- “La educación será socialista y además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social”.<sup>2</sup>**

*Solo el Estado-Federación, Estados, Municipios, impartir educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso con las siguientes normas:*

*I.- Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto de Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las asociaciones ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente.*

*II.- La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado.*

*III.- No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido plenamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público.*

*IV.- El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.*

---

<sup>2</sup> [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf) [consultada el 09 de febrero de 2010]

*Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que imparta a obreros o campesinos.*

***La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.***

*El Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares".*<sup>3</sup>

El Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación de toda la República, emitirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, al fijar las aportaciones económicas correspondientes a este servicio público y señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo a todos aquellos que las infrinjan. De esta manera se presentó una iniciativa alternativa radical, en los siguientes términos: *“La educación será socialista en sus orientaciones y tendencias; la cultura que ella proporcione estará basada en las doctrinas del socialismo científico y capacitará a los educandos para realizar la socialización de los medios de producción económica. Deberá, además, combatir prejuicios y dogmatismos religiosos”.*<sup>4</sup> Sin embargo, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Educación excluyeron en su dictamen esta última propuesta y sometieron a la consideración de la asamblea los términos de la que se mencionó en el párrafo anterior, misma que después de un largo debate se aprobó por unanimidad en la Cámara de Diputados y posteriormente en el Senado, así como por la mayoría de las legislaturas estatales.

---

<sup>3</sup> *Idem.*

<sup>4</sup> [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf) [consultada el 8 de septiembre de 2009]

## 1.4 SEGUNDA REFORMA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1946

A pesar de que el propio Congreso en 1934 se había rehusado a establecer que la llamada educación socialista implicaba la adopción de la doctrina del socialismo científico, el presidente Ávila Camacho motivó su iniciativa de reformas señalando que *“la redacción del artículo que menciono ha servido para desviar el sentido de su observancia, para deformar parcialmente su contenido y para provocar, en algunos medios, un desconcierto que precede afrontar con resolución, eliminando en su origen las tendenciosas versiones propaladas con la intención de estorbar el progreso que ambicionamos”*.<sup>5</sup>

De acuerdo con esta reforma, restableció que la educación impartida por el Estado tender a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará entre otras cosas: *“el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia”*.<sup>6</sup>

Asimismo, restablecieron las siguientes características fundamentales de la educación en México:

- Sería laica, en cuanto al criterio que la orientaba, **se mantendría** por completo ajena a **cualquier doctrina religiosa** y se basará en los resultados del progreso científico, luchando, para el efecto, contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios.
- Por otro lado sería democrática, considerando como democracia tanto a la estructura jurídica y al régimen político, como al sistema de la vida razonado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

---

<sup>5</sup> *Idem.*

<sup>6</sup> *Idem.*

- Así mismo sería, nacional, toda vez que debería ser preocupación fundamental atender a la comprensión de los problemas de México, al aprovechamiento de sus recursos, a la defensa de su independencia política, económica, la continuidad y acrecentamiento de su propia cultura.
- Tendría un carácter social, solidario e integral, en tanto que deberá contribuir a la mejor convivencia humana, robusteciendo la dignidad de la persona y la integridad de la familia, así como la convicción del interés general de la sociedad, bajo los ideales de fraternidad e igualdad.

Por su parte, **la fracción II del artículo tercero** de dicho documento, dispone que **los particulares alcanzarían impartir educación en todos sus tipos y grados**, pero tratándose de la educación primaria, secundaria y normal, así como toda aquella destinada a obreros y campesinos, la autorización expresa del poder público; misma que podría ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones procediera juicio o recurso alguno.

En su **fracción III** indicaba que los **planteles particulares que impartieran la educación** a que se refería la fracción anterior **deberían ajustarse a la finalidad y los criterios previstos por el propio artículo, así como a los planes y programas oficiales.**

La **fracción IV** disponía que las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente realizaran actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, no deberían intervenir en ninguna forma en los planteles en que se impartiera educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos.

La **fracción V** señalaba que el Estado podría, en cualquier momento, retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en planteles particulares.

Por último la **fracción VI** declaraba que la educación primaria sería **obligatoria**, mientras que la **fracción VII** ordenaba que toda la educación que el Estado impartiera sería gratuita.

Así, resulta claro que la idea de la libertad de enseñanza ha sido superada y que: *“la educación constituye una función social a cargo del Estado, ya sea que la imparta directamente, en forma descentralizada o a través de los particulares, quienes necesitan que se les otorgue concesión para tal fin y ajustarse a la finalidad y criterios previstos constitucionalmente, para cuyo efecto se encuentran sujetos a inspección”*.<sup>7</sup>

### **1.5 TERCERA REFORMA DE JUNIO DE 1980**

En octubre de 1979, después de consultar la opinión de las propias instituciones de educación superior involucradas, el presidente de la República envió al Congreso de la Unión la iniciativa para adicionar una nueva fracción al artículo tercero Constitucional que, con ciertas precisiones elaboradas por el Congreso de la Unión, se publicó la reforma correspondiente, en el Diario Oficial de 9 de junio de 1980, garantizando constitucionalmente la autonomía universitaria que, hasta entonces, sólo había estado protegida legalmente para ciertas instituciones.

Por último, dicha reforma en la fracción IX, “El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a la función social educativa

---

<sup>7</sup> El Porvenir | Cultural | El Artículo 3º Constitucional [www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota\\_id](http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id)  
[consultada el 9 de febrero de 2010]

entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes”.<sup>8</sup>

## 1.6 CUARTA REFORMA DE ENERO DE 1992

Siendo Presidente en Turno, Carlos Salinas de Gortari, se hicieron varios cambios, por ejemplo: sustituir la palabra **secta por religión**, y se eliminó la obligatoriedad de mantener laica a la educación particular, ajustado al nuevo **artículo 3º, fracciones I, II inciso c), III, IV y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, lo cual señalaba:

**ARTICULO 3º.-** *“I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;*

*II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:...*

*c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de **religión**, de grupos, de sexos o de individuos;*

**III.- Los particulares podrán impartir educación.**

**IV.- Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán**

<sup>8</sup> <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polint/cua2/evolución.htm> [consultada el 8 de septiembre de 2009]

impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el primer párrafo y la fracción II del presente artículo; además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior;...

*"VII.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, y..."*<sup>9</sup>

### 1.7 QUINTA REFORMA DE MARZO DE 1993

En marzo de 1993 entró en vigor la reforma al artículo 3° constitucional de la época salinista, ésta ya traía una marca del entonces Secretario de Educación Pública, Ernesto Zedillo Ponce de León", quien pretendía sustituir gran parte del artículo 3°, sin concebir una reforma integral.

**Artículo 3°.-** *“Todo individuo tiene **derecho** a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y Municipios impartirán educación preescolar, secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.*

***La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.***

***I.-** Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;*

---

<sup>9</sup> [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf) [consultada el 8 de septiembre de 2009]

*II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

*Además:*

*Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;*

*Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y*

*Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;*

*III.- Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, **el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República.** Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;*

*IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;*

**V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;**

**VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.** En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

**VII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la**

*libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y*

**VIII.-** *El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan”.*<sup>10</sup>

En esencia primero se trata a la educación como un **derecho** del individuo; segundo, se extiende la **obligación del estado** de impartir, además de la educación primaria, la **educación preescolar y secundaria**; tercero se establece la **obligatoriedad** de la educación **secundaria** además de la primaria; cuarto se hace explícita la **facultad del ejecutivo federal para determinar los planes y programas** de primaria, secundaria y normal, considerando la opinión de los gobiernos estatales y diversos sectores sociales; quinto se establecen **las facultades del estado de promover y atender todos los tipos y modalidades educativos** y de apoyar la ciencia la tecnología y la cultura; se **otorga la obligación a los particulares de obtener autorización previa** para impartir la educación destinada a los obreros y campesinos, pero **se mantiene el control** estricto sobre los criterios **de planes y programas**.

## 1.8 SEXTA REFORMA DE NOVIEMBRE DE 2002

En la reforma que entró en vigor en noviembre del 2002, se extendió la obligatoriedad de la educación (no de la impartición por parte del

---

<sup>10</sup> *Idem.*

estado ya establecida en la reforma de 1993) a nivel preescolar. La obligatoriedad gradual de la educación escolar a partir del ciclo escolar 2004-2005 será plenamente exigible para los tres años de educación preescolar ordenados por la Constitución a partir del ciclo escolar 2008-2009, *conforme a lo establecido por el artículo 3º, fracción III,V,VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que refiere:

**Artículo 3o.**-*“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-federación, Estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. **La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.***

**III.-** *Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, **el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República.** Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.*

**V.-** *Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señalada en el primer párrafo, el Estado **promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas incluyendo la educación inicial y a la educación superior necesaria** para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.*

**VI.-** *Los particulares **podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.** En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios*

*que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:...”*

<sup>11</sup>

Finalmente observamos que un artículo 3° Constitucional que nació liberal, con el paso del tiempo al sufrir todas sus reformas, terminó en un sistema educativo centralista heredándonos una orientación al gasto más que al resultado; que avanza por inercia más que por innovación; que produce educandos en promedio de bajo nivel de aprendizaje y, por tanto, no competentes para entrar a mercados de trabajo o académicos competitivos y globalizados; que encubre la mala distribución y manejo de recursos en lugar de la transparencia y rendición de cuentas.

---

<sup>11</sup> Diario Oficial de la Federación, México, 12 de noviembre de 2002.

## CAPÍTULO 2

### ANÁLISIS DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL A PARTIR DE 1992

#### 2.1 EL FEDERALISMO

Como una novedad, el Constituyente de 1917 facultó al Congreso, a través de la entonces **fracción XXVII, del artículo 73** (hoy **fracción XXV**, ya reformada), la cual refiere:...*“Para establecer escuelas profesionales...y además institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República entre tanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación...”* De este modo, se instituyó en este tipo de establecimientos (así como en los que impartieran enseñanza primaria, elemental y superior, en los términos del artículo 3°) una doble concurrencia: la de los particulares con el poder público y, dentro de este último, la concurrencia libre e indiscriminada de la Federación con las entidades al no especificar distribución alguna de funciones, entre los respectivos órganos. Incluso, la aspiración de que los particulares llegaran a asumir íntegramente el ejercicio educativo.

Posteriormente, con la iniciativa de José Vasconcelos y el apoyo de Álvaro Obregón, la educación pública recibió en México su primer impulso serio. Con el propósito de impulsar la llamada federalización de la enseñanza, en 1921 se reformó la Constitución; por una parte, la entonces fracción XXVII del artículo 73 para dotar al Congreso de la Unión de nuevas facultades en materia educativa y, por otra, el artículo 14 transitorio para señalar en el mismo, la supresión acordada por el Constituyente de Querétaro de la Secretaría de Instrucción y

Bellas Artes; como consecuencia de esta última reforma se pudo crear, el 5 de septiembre de 1921, la Secretaría de Educación Pública.

En cuanto al primer aspecto de la reforma de 1921, la entonces fracción XXVII facultó al Congreso para establecer y sostener en toda la República diversas instituciones educativas que enumeraba – funciones que por su naturaleza, propiamente corresponden al Ejecutivo-, así como para reglamentar todo lo que se refiere a dichas instituciones, es decir, las establecidas y sostenidas por la Federación. Congruente con lo anterior, la reforma reconocía idéntica facultad a los estados, pues, a su potestad de crear escuelas debía corresponder la de legislar sobre las mismas: “...La Federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tienen los Estados para legislar sobre el mismo ramo educacional...”<sup>12</sup> por lo que toca a los planteles que ellos establecieran, ya que correspondía a la Federación legislar sobre los suyos propios, según lo previsto categóricamente en la primera parte del precepto.

De este modo, desde el año de 1921 hasta antes de 1934 las entidades gozaron constitucionalmente de una auténtica autonomía en la materia, ya que les permitía, dentro de su jurisdicción, regularse por medio de sus constituciones, de sus leyes y de sus actos administrativos.

Conviene señalar, sin embargo, que la facultad conferida al Congreso de la Unión, por la fracción XXV del artículo 73 Constitucional, para legislar en todo lo que se refiere a aquellas instituciones educativas que se encuentran habilitadas para establecer, organizar y sostener en toda la República un servicio educativo, se debe entender sólo con respecto a los planteles de la Federación, ya que la facultad federal no desplaza a la de los estados en la misma materia, dentro de sus

---

<sup>12</sup> Ley Federal de Educación, [publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1973]

respectivos territorios. Existe, así, una doble jurisdicción en la impartición de la enseñanza por el poder público: la jurisdicción federal, que por razón del territorio abarca toda la República y que por razón de la materia se constriñe a los establecimientos federales; y la jurisdicción estatal, que geográficamente reconoce por límites lo de cada entidad federativa y dentro de ellos se ejercita sobre los planteles que el respectivo Estado sostiene.

## **2.2 EL NEOLIBERALISMO EN MÉXICO**

Los principios básicos de la doctrina neoliberal aplicados en México desde 1982, hicieron necesario adecuar el marco jurídico en el que se daban algunas acciones del Estado mexicano; en este contexto y con la idea de modernizar la estructura política social y económica existente, el presidente del poder ejecutivo de la nación, Lic. Carlos Salinas de Gortari (1988 - 1994) promovió ante el Congreso de la Unión la reforma constitucional de varios artículos constitucionales, entre ellos el artículo 3°.

En el terreno educativo destaca la reforma al texto original del artículo 3° promulgado en 1917, que heredó el conflicto iglesia - Estado que tuvo como escenario histórico el siglo XIX y principios del XX. Las reformas al artículo 3° que anteceden a la actual son: en cuanto al establecimiento de la educación socialista en 1934, desaparece el concepto socialista por la incorporación del nacionalismo como elemento rector de la educación en México en 1945; posteriormente con la reforma de 1980 se estableció la facultad de autogobierno a las universidades a quienes se había otorgado la autonomía con anterioridad. La reforma de 1993 que nos ocupa, a diferencia de las anteriores, no generó reacciones opositoras o manifestaciones públicas de aprobación, pues ésta tenía el propósito de legitimar las acciones que se daban en lo cotidiano y que eran violatorias de la Constitución; sólo que en el contexto en el que ocurrían, al Estado no le preocupaban en absoluto, pues la iglesia desde los años cuarenta

había zanjado sus diferencias con el Estado. Era del conocimiento público la existencia de órdenes monásticas a pesar de la prohibición establecida en el artículo 5° y la existencia de escuelas de distintos niveles en propiedad o administradas por asociaciones religiosas. Las razones para que tales cosas ocurrieran eran simples: primero, por mucho tiempo el Estado no tuvo la capacidad material para atender la demanda educativa en su totalidad y en segundo, los servicios educativos prestados por escuelas ligadas a grupos religiosos era de un nivel aceptable.

### **2.3 ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL ACTUAL**

**Artículo 3°.-** *“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El estado -federación, estados, distrito federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 12 de noviembre del 2002).*

*La educación que imparta el estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en el, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo de 1993).*

**I.-** *Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo de 1993).*

**II.-** *El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. (Reformado*

*mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo de 1993).*

*Además:*

**a)** *Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo de 1993).*

**b)** *Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo de 1993).*

**c)** *Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo de 1993).*

**III.-** *Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la república. Para tales efectos, el ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y*

*del distrito federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 12 de noviembre del 2002).*

**IV.-** *Toda la educación que el estado imparta será gratuita; (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo de 1993).*

**V.-** *Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señalada en el primer párrafo, el estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesario para el desarrollo de la nación, apoyara la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 12 de noviembre del 2002).*

**VI.-** *Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán: (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 12 de noviembre del 2002).*

**a)** *impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo de 1993).*

**b)** *obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley; (reformado*

*mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo de 1993.*

**VII.-** *Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado "A" del artículo 123 de esta constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere y (reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo de 1993).*

**VIII.-** *El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la república, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 05 de marzo de 1993)."*<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009, [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/.../cpeum.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/.../cpeum.htm) [consultada el 8 de septiembre de 2009]

Para asegurar la observancia de los preceptos constitucionales, cada uno de sus artículos tiene su propia ley reglamentaria, que detalla la forma de su aplicación. Respecto al artículo 3º las leyes reglamentarias en el siglo XX han sido tres. Sin contar dos que si se publicaron en el Diario Oficial pero que no se aplicaron: La Ley Orgánica de Educación Pública en el DF, del 14 de abril de 1917, por falta de firma del presidente; la otra, del 3 de mayo de 1920, interrumpida por la revolución de Agua Prieta.

## **2.4 LEYES REGLAMENTARIAS**

La primera ley reglamentaria sobre educación pública fue la Ley Orgánica de Educación, promulgada el 30 de diciembre de 1939, cinco años después de la reforma del artículo 3º.

La segunda fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1942, se le denominó Nueva Ley Orgánica de la Educación Pública. Reglamentaba el artículo 3º constitucional de 1934, vigente en aquel entonces. En 1946 se reformó ese artículo más no la ley, cuyas disposiciones ya no estaban de acuerdo con el artículo que reglamentaban. Además, los propósitos de la educación primaria, secundaria y normal, dada las orientaciones que se le dieron en los últimos años, eran más adelantados que los que indicaba la Ley.

La tercera ley reglamentaria, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de noviembre de 1973, conocida como Ley Federal de Educación.

La cuarta, y hasta ahora, última ley reglamentaria en materia de educación pública, es la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993.

## **2.5 EDUCACIÓN PRIVADA**

Otro gran eje de debate se ha expresado en el ámbito privado de la educación. El sentido de las políticas educativas respecto a este eje

ha sido ambiguo, ya que sin negar el compromiso del Estado con la educación pública los nuevos ordenamientos han eliminado restricciones y en general se ha incentivado la participación privada, no sólo en los servicios educativos sino inclusive en el debate social sobre la educación.

Por lo cual, en los medios de comunicación masiva lo privado aparece constantemente como sinónimo de eficiencia la escuela particular y la pública como ineficiencia. Más aún lo privado permite la competencia y genera dinamismo y para mayor severidad, demeritan la educación pública como lo malo, lo arcaico lo innecesario. En el terreno educativo, el movimiento se caracteriza por una importación de conceptos hipótesis y formas de razonamiento de la economía, y en general el tratamiento de la educación como inversión configurada por las políticas macroeconómicas establecida por los grandes consorcios internacionales. La creciente introducción, de la lógica del mercado en el ámbito educativo, ha borrado otros valores de carácter social y humanista.

## **2.6 DESCENTRALIZACIÓN**

El énfasis sobre la descentralización se acentuó en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, fue una parte fundamental de la Revolución Educativa que comprendió una serie de programas, iniciados por decreto del 8 de agosto de 1983. Que estableció, el procedimiento de coordinación entre los servicios federales y los estatales.

Como parte de ese mismo proceso descentralizador de la educación, se firmaron una serie de convenios en materia de Educación entre la Secretaría de Educación Pública (SEP) y cada entidad federativa, entre los meses de febrero y abril de 1984. En ellos la SEP reconoce su función de organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza de las escuelas normales, y formular para toda la República los planes y programas para dicha educación, así como prestar el servicio público

en todo el país sin perjudicar la concurrencia de los Estados, municipios y otras dependencias del Ejecutivo Federal, atendiendo que en el mencionado artículo 3º, se sustituyó el término de grados por el de “*modalidades*”, entendiéndose con esto, que los particulares pueden impartir educación, no sólo escolar, sino también extraescolar.

## **CAPÍTULO 3**

### **LAS TENDENCIAS ECONÓMICAS IMPLÍCITAS DEL SISTEMA EDUCATIVO**

#### **3.1 ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA**

El presidente Carlos Salinas de Gortari, trazó cambios significativos en materia educativa, dando como resultado el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, que presenta los siguientes razonamientos con que México aspiraba a modernizar su educación:

- a)** Una sociedad mucho más participativa y crítica que lo exprese no sólo en las demandas sociales, sino también en los procesos electorales y en movilizaciones orientadas hacia propósitos de desarrollo como los asuntos ecológicos y de derechos humanos.
- b)** Mayor interés en los asuntos globales (como el Tratado de Libre Comercio con Canadá y Estados Unidos) que afectan al país y a cada uno de los Estados de la República, así como mayor preocupación por los asuntos regionales y locales y su interrelación con el contexto nacional.
- c)** Intención de conciliar una reforma educativa que los maestros, padres de familia y sociedad en general vienen demandando desde muchos años atrás con la reforma institucional que por las facultades normativas de la Secretaría de Educación Pública, asegure el carácter nacional de la educación mexicana.

- d)** Mayor conciencia del significado de la calidad de la educación y de los criterios de excelencia que orientan la elaboración de materiales de estudio, libros de texto y de la formación y actualización de los maestros.
- e)** Avances significativos en el campo de la investigación educativa que han arrojado más certeza, sobre alternativas más eficaces para enfrentar los problemas educativos tanto a nivel social como del salón de clases.
- f)** Una política de acercamiento para la definición de las tareas educativas entre los agentes más destacados: la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE).

En este marco referencial, plantea que el modelo neoliberal que impera en el contexto de la globalización económica mundial, que se ha venido aplicando por nuestro actual régimen, ha propiciado que nuestro país enfrente una profunda crisis económica, política, social y cultural que mantiene al pueblo mexicano en sus niveles más bajos de bienestar social.

En cuanto a lo anterior, basta tomar en cuenta los constantes reclamos del pueblo en general, para mejorar su situación de vida, enfrentando los lineamientos dictados por la Banca Internacional (Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional) de la cual se ha valido Estados Unidos para imponer las políticas a seguir de los países subdesarrollados, como el nuestro, ya que para su desarrollo dependen fundamentalmente de los créditos que éstos les otorgan.

Esta crisis que enfrentamos se refleja en la disminución del Producto Interno Bruto, el crecimiento de la inflación, la disminución en la prestación de los servicios de la seguridad social, y no podía faltar el decrecimiento del presupuesto educativo que se observa a partir de

1994 a la fecha, en contravención de las recomendaciones de la UNESCO (United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization) o en español. Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura de asignar el 8% del PIB de los países.

Así mismo, es tal la intromisión de los grupos políticos que el Acuerdo para la Modernización Educativa Básica (ANMEB) firmado entre la Secretaría de Educación Pública, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y los gobernadores de los Estados de la República, que se realizó la transferencia de educación Básica y normal en todas las entidades federativas excepto el Distrito Federal, mismo que quedó sujeto al artículo 4° Transitorio de la Ley General de Educación que condiciona a que dicha transferencia sea aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE).

### **3.2 EDUCACIÓN PREESCOLAR**

En el marco de la nueva Ley General de Educación promulgada en 1993, se contempla dentro de la educación básica, la educación preescolar.

Ante lo cual en el programa para la Modernización Educativa, la educación preescolar pretende ofrecer nuevas opciones educativas y reorientar las existentes para atender prioritariamente a la población rural, indígena y urbana marginada.

Como la educación preescolar no era obligatoria se mantuvo muchos años en manos de la iniciativa privada, donde la Secretaría de Educación Pública no ha adoptado aún una postura más firme para regular las escuelas particulares que son las que preparan una gran cantidad de niños para ingresar a la escuela primaria.

Esto conlleva una serie de circunstancias que han repercutido en la falta de atención en el nivel de educación preescolar que a pesar de que se hizo obligatoria la Secretaría de Educación Pública no tiene presupuesto para construir nuevos espacios escolares ni presupuesto dispuesto para llevar a cabo la obligatoriedad que la ley impone.

### **3.3 EDUCACIÓN PRIMARIA**

El Artículo 3° Constitucional da vida y coherencia a la obligatoriedad de impartir la educación primaria y este artículo se inscribe dentro de la tesis del liberalismo social. A una década, se ve reformada la educación pública mexicana y para ser precisos el 9 de octubre de 1989, se dio a conocer el Programa Nacional para la Modernización Educativa, respuesta gubernamental y social a los retos que imponía en ese momento el mejoramiento del sistema educativo nacional: la descentralización, el rezago, el crecimiento demográfico productivo, el avance científico y tecnológico y aumentar los recursos a la educación.

Por lo cual, la prioridad que se estableció en educación básica, fue particularmente en primaria, porque en esta etapa se define la socialización temprana del niño, que le permite adquirir las mínimas destrezas y conocimientos requeridos para la vida comunitaria y la que le ofrece la oportunidad de mayores niveles de escolaridad.

Sin embargo la política de educación básica a partir del Acuerdo Nacional Para la Modernización de la Educación básica, promueve una competencia desigual, que intenta abrir un mercado de escuela de calidad, concebidas como empresas recaudadoras de fondos y vigiladas por mini comités externos. Se busca que las escuelas resuelvan sus problemas por sus propios medios, descargando parcialmente al Estado de proveer mínimos básicos que aseguren la elevación de la calidad educativa.

### **3.4 EDUCACIÓN SECUNDARIA**

La educación secundaria, contemplada en el artículo 3° Constitucional, a partir de 1993 como obligatoria, pretende brindar mayores oportunidades de acceso y permanencia a los individuos que la cursan.

Dándose un caótico panorama general en secundaria, al descuidarse una educación esencialmente formativa, así como el desarrollo integral del educando. Las actuales autoridades educativas repitieron las malas prácticas en su intento por implantar la Reforma Integral de Educación Secundaria (RIES); afirmaron que realizaron una amplia consulta previa, lo cual resultó falso ya que al difundirse la versión completa de la reforma, recibió un profundo rechazo tanto de maestros como de especialistas y sociedad en general.

### **3.5 LA PRIVATIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN**

Resulta importante destacar que la globalización neoliberal se caracteriza por una expansión territorial y sectorial del capitalismo y en ese sentido ha llegado ya al sector educativo en un intento por abandonar la idea de educación como servicio público, como un derecho básico de toda la ciudadanía, con el objetivo de proporcionar a todos los niños y jóvenes una educación integral, pasando a planificar una educación al servicio de la economía, entendida ya no como un derecho universal, sino como una inversión personal. En este nuevo concepto de educación deducimos dos vertientes: una, abrir el mercado educativo para que las empresas privadas puedan realizar negocios y por la, otra se trata de ofrecer una capacitación al servicio de las empresas, adecuándola a las necesidades del mercado laboral.

Otra característica de esta nueva etapa es la creciente intervención de los organismos internacionales en el ámbito educativo: la Organización Mundial de Comercio (OMC) resuelve la apertura del mercado

educativo y la liberación de este servicio; desde el Banco Mundial se recomienda la privatización de los centros educativos, la competencia entre las escuelas buscando orientar los contenidos de la educación a nivel mundial que se adecuen a las necesidades de los puestos de trabajo, reduciendo el gasto público destinado a la educación, como se refiere Cárdenas Rodríguez y Luna López en su artículo intitulado El gasto educativo: *“Se impulsan también políticas educativas al servicio de la economía siendo una de las principales aportaciones los famosos indicadores (Programme for International Student Assessment) PISA por sus siglas en inglés que intenta evaluar a todos los jóvenes de todos los países del mundo con las mismas pruebas; enmascaradas con la calidad educativa de cada país”*.<sup>14</sup>

Ante esto, la privatización de la educación genera diversas consecuencias que afectan a distintos ámbitos, basta poner como ejemplo: la transferencia de dinero público para convertirse en beneficios privados; la creación de centros de calidad diferentes, pues los centros privados disfrutan de un doble financiamiento: el público, a partir de las subvenciones educativas, y el privado a partir de las cuotas que pagan los padres de familia. Este pago de cuotas por consiguiente selecciona al alumnado ya que solo tienen la posibilidad de acceder a estos centros las familias que pueden pagar dichas cuotas; el control ideológico y político a partir de la completa libertad que tienen estos centros privados para definir una ideología propia, mayoritariamente religiosa por medio de la cual transmiten impunemente su ideología; el rechazo de aquellos alumnos con más dificultades que implican más atención y recursos canalizándolos hacia las escuelas públicas etc.

En definitiva la creciente privatización tiene como consecuencia un incremento de la desigualdad entre las escuelas una mercantilización de la educación. De esta forma la educación en lugar de ser un

---

<sup>14</sup> [www.gestionypoliticapublica.cide.edu/.../Cardenas\\_Rodriguez\\_y\\_Luna\\_Lopez.pdf](http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/.../Cardenas_Rodriguez_y_Luna_Lopez.pdf) [consultada en 11 diciembre 2002]

elemento de cohesión social y de igualdad de oportunidades pasa a ser un elemento más de una marcada diferencia social.

### **3.6 ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN EDUCATIVA**

El proceso de reestructuración administrativa comprende ya la creación de dos subsecretarías, una destinada exclusivamente al desarrollo de la normatividad técnico pedagógico nacional y otra responsable únicamente de la operación de los servicios educativos en el Distrito Federal.

Por otra parte, en lo referente al ámbito internacional, el reto que impone a la educación, la globalización, es excesivo y todavía no muy bien definido. Las cuestiones planteadas son: los diferentes salarios, el medio ambiente y el desarrollo tecnológico. Aspectos que deberían ser revisados intensamente en estos momentos. La conveniencia de analizar detalladamente el impacto sobre nuestros sistemas educativos es indiscutible. Una destacada educación básica, mejor planeada y más eficiente, deberá ser el objetivo de mediano plazo.

Por lo cual, si se hace una evaluación acerca de las metas del Acuerdo Nacional para la Modernización de Educación Básica (ANMEB) en cuanto al mejoramiento de la calidad de la educación, los resultados obtenidos hasta ahora son decepcionantes. La reforma curricular que trató de impulsar Bartlett Díaz como Secretario de Educación Pública, nunca se logró concretar; no se ha hecho ningún avance sustancial en el mejoramiento de la formación magisterial; las prisas y la improvisación en las reformas continúan siendo la norma y no la excepción.

Ante esto el salto cualitativo implícito en la idea de “modernización educativa”, no se dio en el gobierno Salinista. Sería deseable que los principales actores, conduciéndose con prudencia, aceptaran esa situación y que desde las perspectivas derivadas de sus intereses, se

esforzaran por crear las condiciones para que se desarrolle la autonomía relativa del sector educativo, autonomía sin la cual en el futuro próximo, toda búsqueda de mejores caminos para la educación pública resultaría infructuoso.

Así mismo, en la práctica docente cotidiana por algún motivo no claramente explicitado se ha decidido cambiar los planes de estudio en los diferentes niveles de la educación básica. En este proyecto la argumentación presentada es escasa: los programas vigentes tenían ya casi 34 años de haber entrado en vigor y desde su inicio mostraron deficiencias. Sin embargo y hasta donde se sabe, no existe una evaluación seria que dé cuenta, de los avances y/o retrocesos que en materia educativa, arrojaron estos planes. Además hay que considerar que los libros sufrieron varias modificaciones a lo largo de estos años y aún con los cambios, no existe la evaluación de estos enfoques para saber si dejaron experiencias positivas o no.

Tampoco existe una argumentación consistente para fundamentar el cambio de áreas por asignaturas, y aquí habría que recordar que en 1972 se denigraron las asignaturas, aún a pesar del planteamiento de los maestros por conservarlas. Ahora se dice que el cambio se da en virtud de que se consideró la opinión de los maestros, sólo que tuvieron que pasar 34 años para ello. Por lo cual, se deduce que en primaria no se requiere del cambio curricular radical a corto plazo, sino el fortalecimiento de los adelantos obtenidos.

Opciones que no corresponden con la realidad ya que las nuevas orientaciones pedagógicas van incorporándose de manera paulatina en la práctica escolar, requiriendo de un largo proceso, para asimilarlas y que se obtengan los efectos deseados en el trabajo docente. En este sentido, se recomendaba más hacia la formación del maestro en servicio y sobre las condiciones materiales en que laboraba el docente, que en la modificación radical del currículum.

Destacando la falta de un modelo curricular coherente que articule los cambios en los diferentes niveles educativos. El Acuerdo Nacional para la Modernización de Educación Básica y Normal (ANMEB), señala sólo líneas muy generales que merecen un trabajo más minucioso para definir sus contenidos, por ejemplo: *“una educación básica de calidad...por lo que es aconsejable concentrar el plan de estudios de la educación primaria en aquellos conocimientos verdaderamente esenciales...”*<sup>15</sup>

Por otra parte, actualmente se discute el papel que le corresponde a la escuela como transmisora de conocimientos en una sociedad cambiante, dado que en relación del avance del conocimiento científico, la escuela está rezagada e imposibilitada para transmitirlo en su totalidad. La idea que subsiste en estos planteamientos, es que la escuela no puede proporcionar todo el caudal de conocimientos existentes, además que, tampoco avanza a la misma velocidad que la ciencia. En este sentido, la función de la escuela es dotar al alumno de habilidades básicas para que pueda alcanzar el conocimiento en distintos planes y momentos de su vida, además de facilitarle los medios y el tiempo necesarios para su desarrollo personal.

En los resolutivos de la Conferencia Mundial sobre Educación de la UNESCO realizada en marzo de 1990 en Jomtien, Tailandia, se señala lo siguiente como lo elemental de la educación básica:

- Capacidad para expresar correctamente una opinión, tanto verbalmente como por escrito.
- Conocimientos básicos de la geografía nacional y del mundo.
- Conocimientos básicos de ciencias naturales y salud.
- Conocimientos básicos de ciencias sociales, incluyendo historia, educación cívica y filosofía.
- Capacidad de comprender y leer al menos un idioma extranjero.

---

<sup>15</sup> Acuerdo Para la Modernización de la Educación Básica, México, 1992.

- Desarrollo del talento y la creatividad artística.
- Habilidad para utilizar equipos complejos (computadoras).
- Entrenamiento deportivo.

Es con base en estos planteamientos que son parte del deber educativo actual, que en México se introduce el concepto de lo básico. Sin embargo, se recorta el planteamiento al excluir aspectos como el idioma extranjero, computación, filosofía, etc.

De estos planteamientos y del recorte que se hace es necesario analizar las necesidades de nuestro país y las condiciones concretas en que se desarrolla la educación, a fin de determinar “lo básico” en materia educativa para México; se considera también, que en nuestro país la mayoría de los alumnos no cuentan con un medio cultural enriquecedor, que le permita desarrollar las habilidades básicas promovidas por la escuela, misma que, en muchos casos, con todo y sus limitaciones, constituye el único espacio de acercamiento al conocimiento.

Pero además, por la premura con la que se hicieron los Planes y Programas de estudio, pareciera, que no existe un proyecto curricular global, que señale claramente lo que en cada nivel educativo se desea alcanzar y que sirva de apoyo sucesivamente entre los niveles educativos de preescolar, primaria y secundaria.

Ante esto, en primaria se elaboraron guías para trabajar los programas emergentes, que consistieron en una sugerencia de selección de temas, para que el profesor las desarrollara por asignatura, ya que los programas definitivos para el ciclo escolar comenzaron hasta el año de 1993.

Y es precisamente durante la segunda quincena de agosto de 1993, poco antes del inicio del ciclo escolar, cuando los mentores empezaron a tomar contacto con las modificaciones educativas a

través de los cursos de capacitación, se manifestaron claramente los múltiples problemas que genera la verticalidad institucional. La incorrecta capacitación, que va deformando los contenidos antes de llegar a los profesores de grupo, la falta de preparación de los “multiplicadores”, que en la mayoría de los casos, acusaban un serio desconocimiento de los contenidos que deberían transmitir, la carencia de recursos materiales y la falta de tiempo para discutir y conocer la nueva propuesta educativa, sin tomar en cuenta a los docentes, ha provocado la baja calidad educativa, responsabilizando de ello, al profesor, cuando la institución educativa federal, ha sido partícipe a lo largo de todos estos años, del desarrollo de un proceso que ha lesionado seriamente el contenido profesional del trabajo docente.

Además, a lo largo de los años, la política institucional aunada a la política caciquil del sindicato fue desprofesionalizando la figura del profesor. Como factores que contribuyeron a ello podemos mencionar el bajo sueldo, las condiciones precarias en que se desarrolla el trabajo docente y la concepción del maestro como mero aplicador de planes y programa diseñados por otros.

Por lo cual, nuestros sistemas de enseñanza burocratizados, consecutivamente, rectificados y apresuradamente reformados sucesivamente, por las autoridades educativas en turno, han multiplicado las exigencias contradictorias, desconcertando todavía más a los profesores, pero sin llegar a conseguir unas estructuras educativas adecuadas a las nuevas demandas sociales. La sociedad y la administración acusan a los mentores de construir un obstáculo ante cualquier intento de renovación, y éstos, a su vez, acusan a la sociedad y a la administración, de hacer reformas de “papel”, sin dotarles en la práctica de los recursos materiales y de las condiciones de trabajo necesarias, para una auténtica mejora en su actuación cotidiana en la enseñanza.

Ante esto, las posibilidades de cambio que parecen prioritarias para lograr esa participación, son: la actualización de los maestros en servicio y la atención a las condiciones materiales del trabajo docente.

Al hablar de actualización me refiero al diseño de estrategias que permitan a los profesores, tener periodos de tiempo liberados, y puedan dedicarse a su actualización, dándose de manera sistemática la apropiación de nuevos conceptos y conocimientos educativos.

Por otra parte, mejorar las condiciones materiales del trabajo docente es algo que merece atención inmediata. No es posible exigir un trabajo de calidad a maestros mal pagados que laboran en planteles con condiciones deplorables y sin más material que el gis y el pizarrón. La carrera magisterial no soluciona de fondo el primer problema, por la limitada cantidad presupuestaria destinada a ese fin, alcanzando a beneficiar a un número muy reducido de profesores. La participación social en los planteles, que el acuerdo señala, lleva el peligro de recargar aún más en los padres de familia el mantenimiento de las escuelas, liberando al Estado de este compromiso.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Estos programas emergentes, impuestos por autoridades federales del país durante los últimos diez años han tenido entre sus características, por un lado directrices de Organismos Internacionales tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Fondo Monetario Internacional (FMI), entre los que predominan criterio de los países desarrollados, sin la debida comprobación de que son adecuados para nuestra sociedad y, por otra parte ser impulsados de manera prepotente por las autoridades educativas en turno, sin el diagnóstico y la evaluación real y objetiva de lo que pretenden reformar o sustituir, lo que conlleva al escepticismo, incomprensión o renuente participación de los docentes.

**SEGUNDA.-** En el contexto de las políticas neoliberales, la palabra *descentralización*, adquirió un sentido altamente polémico, debido a los propósitos e intenciones estratégicas que se asignaron, con la llegada de los tecnócratas a la presidencia en 1982, por lo que la descentralización adquirió una dimensión distinta, ya que los estrategias del sistema lo ligaron al desmantelamiento del Estado benefactor, a las privatizaciones y a la renovación del control sobre la sociedad en su conjunto y de los trabajadores en particular.

**TERCERA.-** La *descentralización, centralizada* tiene sustento en la Ley General de Educación (capítulo II del Federalismo Educativo) pues mantiene la exclusividad a la Secretaría de Educación Pública (SEP) para determinar en toda la República los Planes y Programas de Estudio destinados a la Educación Básica y Normal.

**CUARTA.-** Para la continuidad de estas políticas ha sido decisiva su formulación clara en el Acuerdo Nacional para la Modernización de Educación Básica y Normal (ANMEB), y el compromiso público de los

actores involucrados (Secretaría de Educación Pública (SEP), Gobiernos Estatales, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE). El ANMEB se convirtió así, en un punto de referencia publicitario, de validez y vigencia reconocida; además ha servido como documento de orientación sobre las políticas que contiene y una base común para negociaciones entre los principales actores.

**QUINTA.-** El sistema educativo es especialmente condescendiente con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), que a la vista de la evidencia, ejerce una influencia preponderante, no solo en los temas propios de su gremio, sino en los temas que atañen a todos los mexicanos, esta interacción política entre gobierno federal y sindicato, ha creado una correlación de intereses, sumamente difícil de separar.

**SEXTA.-** Los recursos económicos destinados a educación en el país manifiestan aumentos minúsculos de las transferencias federales señaladas como porcentaje del Producto Interno Bruto. Pese a que Ley General de Educación señala que se invertirá el **8 %** (PIB), lo cual no se ha cumplido hasta el momento. Además, de que existen desigualdades entre las entidades federativas, en cuanto a su esfuerzo financiero, para aportar recursos al gasto educativo.

**SEPTIMA.-** El hecho de otorgar facilidades extraordinarias a los particulares que impartan educación básica, crea el origen de un modelo privatizado en donde la educación que imparte el Estado, es exhibida como carente de calidad.

**OCTAVA.-** La educación es un derecho universal y no una mercancía que se puede comprar en función del dinero que se tenga. La responsabilidad del gobierno federal es asegurar que todos los ciudadanos puedan disfrutar de ese derecho, independientemente de su situación económica. Solo así, la educación puede cumplir con una

de sus funciones primordiales: contribuir a equilibrar diferencias sociales de origen y en consecuencia, garantizar una auténtica igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos y ciudadanas.

**NOVENA.-** Los medios masivos de comunicación, mantienen una relación de interdependencia con el gobierno federal, a quien sirven y colaboran, para difundir y manipular la información que al estado convenga; ante lo cual el magisterio y la sociedad tienen el compromiso histórico de incidir en la defensa de la educación pública.

**DECIMA.-** Rescatar la esencia jurídica del artículo 3° constitucional y conservarlo como lo redactaron los constituyentes del 1917, toda vez que estaríamos con una educación de calidad, menos pobreza y más progreso, y en consecuencia el modelo educativo que se hubiera desarrollado, sería menos estadista, más descentralizado y autónomo.

**ONCEAVA.-** Derogar el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Educación que condiciona la transferencia de los servicios de educación básica y modificar el primer párrafo del artículo 16 de dicha ley, que impide que el gobierno del Distrito Federal se haga cargo de la educación Básica y Normal.

**DOCEAVA.-** Establecer normas de elevada política educativa que permitan que las escuelas y los maestros progresen, es decir, iniciativas que aprueben una justa y equilibrada interacción de todos los que intervienen en educación: maestros, padres de familia, estudiantes, directores escolares, autoridades, sindicatos, organizaciones no gubernamentales legisladores, los medios y otros grupos de interés, que coadyuven a la materialización de estos planteamientos en acciones, en consecuencia una competencia gubernamental descentralizada, promovida y no impuesta, que lleve a la rendición de cuentas que favorezcan la continuidad educativa con un servicio de calidad.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

- ANDERE, Eduardo, *México sigue en riesgo*. México, Planeta 2006.
- ANDRADE, Sánchez, Eduardo, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, México, UNAM, 1985.
- BIRGIN, Alejandro, *Los Condicionantes de la Calidad Educativa*, México, 1992.
- CAMILLONI, Alicia, *debates pendientes en la implementación de la Ley Federal de Educación*. México, Novedades Educativas.1993.
- CLOIR, René, *Voces del Aula y sus muros*, México, Palabra, 2004.
- ESTRADA, Jesús, A. *El Artículo 3° Constitucional, Un Enfoque Didáctico*, México, 1999.
- LÓPEZ, MORENO, Javier, *Reformas Constitucionales para la Modernización*, México, Fondo de Cultura Económica, México 1994.
- QUIROZ, ACOSTA, Enrique, *Lecciones de Derecho Constitucional*, México, Porrúa. México, 2002.
- TENA, RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México*, México, Porrúa 1957
- \_\_\_\_\_ *Derecho Constitucional*, Porrúa, México, 2000.

### HEMEROGRAFIA

- Revista Cero en Conducta, No.18 y 19 Educación y Cambio, México, 1990.
- Revista Propuesta Educativa, No.23 Novedades Educativas, 1998.

## DIARIOS OFICIALES

Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917.

Diario Oficial de la Federación, 29 de noviembre de 1973.

Diario Oficial de la Federación, 13 de julio de 1993.

Diario Oficial de la Federación, 12 de noviembre de 2002.

Diario Oficial de la Federación, 24 de agosto de 2009.

## LEGISLACIÓN

Constitución Federal de 1917, México, Fernández Editores S.A.

Ley General De Educación, México, Paca. S.A. de C.V. 1993.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México,  
Colección Ordenamientos Jurídicos.

## DIRECCIONES ELECTRÓNICAS

[www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf) [consultada el 9 de febrero de 2010]

[www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/.../cpeum.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/.../cpeum.htm) [consultada el 8 de septiembre de 2009]

[www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SIA-DPI-02-1999.pdf](http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SIA-DPI-02-1999.pdf)  
[consultada en diciembre de 2009]

[www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota\\_id](http://www.elporvenir.com.mx/notas.asp?nota_id) [consultada el 9 de febrero de 2010]

[www.http://redie.uabc.mx/vol6no2](http://www.http://redie.uabc.mx/vol6no2) [consultada el 5 de octubre de 2009]

[www.ifie.edu.mx/financiamiento\\_educativo\\_basado\\_en\\_la\\_demanda.htm](http://www.ifie.edu.mx/financiamiento_educativo_basado_en_la_demanda.htm) [consultada en octubre de 2009]

[www.gestionypoliticapublica.cide.edu/.../Cardenas\\_Rodriguez\\_y\\_Luna\\_Lopez.pdf](http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/.../Cardenas_Rodriguez_y_Luna_Lopez.pdf) [consultada en diciembre de 2002]

[www.educacion.df.gob.mx/index.php?option...id...](http://www.educacion.df.gob.mx/index.php?option...id...) [consultada en

noviembre de 2009]  
[www.senado.gob.mx/iilsen/.../Descentralización Educativa](http://www.senado.gob.mx/iilsen/.../Descentralización_Educativa)  
[consultada el 8 de septiembre de 2009]  
<http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polint/cua2/evolución.htm> [consultada el 8 de septiembre de 2009]

## **OTROS DOCUMENTOS**

Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica  
1992, Diario Oficial de la Federación, 12 de mayo de 1992.  
Aplicación del Pacto Internacional de Derechos, Económicos,  
Sociales Y Culturales Observaciones Generales 13 (21<sup>o</sup>  
período de sesiones, 1999).  
Convención Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre,  
Bogotá Colombia, 1948.  
Declaración De Quito, acerca de la exigibilidad y realización de los  
Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en  
América Latina y el Caribe (24 de julio de 1998).  
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y  
Culturales Firmado por México el 23 de marzo de 1981.  
Programa Sectorial De Educación 2007-2012. Sep.  
Reforma Integral De La Educación Secundaria, México, SEP,  
2004.